

Artículo: Original

Constitutional balancing as a systemic corrective in criminal subsumption: overcoming the aporias of jakobs' functionalism in the plurinational state of Bolivia**Ponderación constitucional y subsunción penal: correctivo sistémico al funcionalismo jakobsiano en Bolivia**¹Antonio Lennar Loredó Ríos .¹Universidad Mayor de San Andrés (UMSA), La Paz, Bolivia, Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca (USFX), Sucre***Autor de correspondencia:** Antonio Lennar Loredó Ríos .

Enviado: 20-07-2026

Revisado: 31-07-2026

Aceptado: 10-08-2026

Publicado: 07-09-2026

Como citar:Loredó Ríos, A. L. (2026). Ponderación constitucional y subsunción penal: correctivo sistémico al funcionalismo jakobsiano en Bolivia. Sapiens Law and Justice, 3(5), 1-19. <https://doi.org/10.71068/SIJ00010>**ABSTRACT**

Introduction: This study examines the methodological tension between constitutional balancing and criminal subsumption in the jurisprudence of Bolivia's Plurinational Constitutional Tribunal (TCP) from 2012 to 2024, considering the fragmented reception of Jakobs' systemic functionalism and the constitutional limits imposed on punitive intervention.

Objective: To identify the epistemological aporias associated with that reception, document the quality of constitutional balancing in the selected jurisprudential corpus, and formulate the theoretical foundations of a pre-typical constitutional balancing model adapted to plurinational constitutionalism.

Methodology: A mixed approach with qualitative predominance was applied to a defined corpus of 18 TCP constitutional rulings. Each decision was examined through seven indicators scored from 0 to 3 and classified as P0, P1, P2, or P3 according to its overall balancing quality. The corpus corresponds to the 18 rulings documented in the author's doctoral research source chapter and was analyzed in full for this article.

Results: None of the 18 rulings reached P3 rigorous balancing. Five were classified as P0, five as P1, and eight as P2, establishing partial balancing as the highest observed level.

Conclusions: The findings document a persistent methodological deficit but do not empirically validate the proposed model. Constitutionally limited constructivism and the pre-typical balancing protocol are presented as theoretical-normative proposals requiring independent empirical evaluation before claims about practical effectiveness can be sustained.

Keywords: constitutional balancing; criminal subsumption; Jakobs functionalism; guaranteeism; Plurinational State of Bolivia

RESUMEN

Introducción: Este estudio examina la tensión metodológica entre ponderación constitucional y subsunción penal en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia (TCP) entre 2012 y 2024, considerando la recepción fragmentaria del funcionalismo de Jakobs y los límites constitucionales de la intervención punitiva. Objetivo general: Identificar las aporías epistemológicas asociadas con esa recepción, documentar la calidad de la ponderación constitucional en el corpus jurisprudencial seleccionado y formular los fundamentos teóricos de un modelo de ponderación constitucional pre-típica adaptado al

constitucionalismo plurinacional.

Metodología: Se aplicó un enfoque mixto con predominancia cualitativa a un corpus definido de 18 sentencias constitucionales del TCP. Cada decisión fue examinada mediante siete indicadores valorados de 0 a 3 y clasificada como P0, P1, P2 o P3 según su calidad ponderativa global. El corpus corresponde a las 18 resoluciones documentadas en el capítulo fuente de la investigación doctoral del autor y fue analizado íntegramente para este artículo.

Resultados: Ninguna de las 18 sentencias alcanzó la categoría P3 de ponderación rigurosa. Cinco fueron clasificadas como P0, cinco como P1 y ocho como P2, por lo que la ponderación parcial constituyó el nivel máximo observado.

Conclusiones: Los hallazgos documentan un déficit metodológico persistente, pero no validan empíricamente el modelo propuesto. El constructivismo constitucionalmente limitado y el protocolo pre-típico se presentan como propuestas teóricas que requieren evaluación.

Palabras clave: ponderación constitucional; subsunción penal; funcionalismo jakobsiano; garantismo; Estado Plurinacional de Bolivia

INTRODUCCIÓN

El sistema jurídico-penal del Estado Plurinacional de Bolivia enfrenta una tensión metodológica entre la subsunción penal y el control constitucional de las restricciones de derechos. La literatura reciente sobre proporcionalidad muestra que el examen constitucional no se agota en una referencia genérica a la razonabilidad: exige distinguir idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, así como justificar la relación entre la medida restrictiva y el fin constitucional perseguido (1,2). Estudios comparados recientes confirman, además, que la proporcionalidad mantiene su función de control incluso bajo escenarios de incertidumbre institucional, siempre que cada etapa explicita sus premisas y el estándar de revisión aplicado (3). En materia penal esta exigencia adquiere especial intensidad, porque la persecución, las medidas cautelares y la pena producen restricciones directas sobre libertad, privacidad, propiedad y debido proceso (4). El corpus jurisprudencial analizado permite observar cómo esa exigencia se traduce o deja de traducirse en decisiones concretas del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP).

El problema no se plantea como una descalificación de la función jurisdiccional, sino como una cuestión de arquitectura argumentativa. Estudios contemporáneos sobre adjudicación constitucional advierten que la proporcionalidad pierde capacidad de control cuando sus etapas se confunden, cuando la necesidad se trata de forma superficial o cuando la ponderación se convierte en una fórmula conclusiva sin exposición de alternativas y grados de afectación (1,2). En el ámbito penal, la proporcionalidad debe operar además como límite de la intervención punitiva y no únicamente como criterio de revisión posterior (4). Esta perspectiva permite examinar el razonamiento del TCP desde parámetros verificables y, al mismo tiempo, evita atribuir al test una precisión automática que la literatura reciente no sostiene.

La fractura que el análisis jurisprudencial documenta tiene una expresión especialmente ilustrativa en el contraste entre dos resoluciones del mismo Tribunal sobre la misma materia. La Sentencia Constitucional Plurinacional (SCP) 0673/2018-S3 concedió tutela constitucional precisamente porque los vocales demandados omitieron aplicar los lineamientos de proporcionalidad, necesidad e idoneidad al resolver sobre medidas cautelares en un proceso penal. Sin embargo, cuatro años más

tarde, la SCP 1599/2022-S2 declaró expresamente que la ponderación de los elementos que motivan las medidas cautelares penales no corresponde a la jurisdicción constitucional, sino únicamente a los jueces ordinarios. Dos sentencias del mismo tribunal, sobre la misma materia cautelar penal, producen reglas de precedencia diametralmente opuestas sobre quién tiene el deber constitucional de ponderar.

El presente artículo se propone tres objetivos articulados: en primer lugar, analizar las aporías epistémicas que genera la apropiación fragmentaria del jakobsianismo respecto de la teoría de sistemas de Luhmann; en segundo lugar, documentar empíricamente el déficit de ponderación constitucional a partir del estudio cualitativo y cuantitativo del corpus 2012-2024; y en tercer lugar, construir, sobre fundamentos teórico-normativos y no como resultado derivado directamente del análisis empírico del corpus, los fundamentos de un modelo metodológico de ponderación constitucional pre-típica como correctivo sistémico de las aporías identificadas, articulado con las particularidades del constitucionalismo plurinacional. Este tercer objetivo es de naturaleza propositiva: el diagnóstico empírico de las 18 sentencias evidencia la necesidad del modelo, pero no constituye su validación.

La hipótesis fundamental que aquí se defiende es la siguiente: la integración de la ponderación constitucional como instancia previa y condicionante de la subsunción penal, mediante un test de proporcionalidad tripartito de carácter obligatorio para los fiscales del Ministerio Público y los jueces penales, constituye una respuesta metodológica teóricamente idónea para superar las aporías del jakobsianismo constatadas en la jurisprudencia del TCP del período 2012-2024 y para contribuir a garantizar el debido proceso en el Estado Plurinacional de Bolivia. Esta hipótesis se formula como proposición teórica susceptible de validación empírica posterior; el presente estudio se limita al diagnóstico del déficit y a la formulación del modelo, sin implementarlo ni evaluarlo en la práctica.

REVISIÓN DE LA LITERATURA

Proporcionalidad constitucional como estructura de justificación

La literatura contemporánea concibe la proporcionalidad como una estructura de justificación de las restricciones de derechos y no como una autorización abierta para decidir según intuiciones judiciales. El análisis comparado reciente insiste en separar sus etapas porque cada una responde a una pregunta distinta: la idoneidad examina la conexión entre medio y finalidad; la necesidad exige contrastar alternativas menos restrictivas; y la proporcionalidad en sentido estricto valora la relación entre beneficio constitucional y sacrificio del derecho (1). Esta secuencia es relevante para el presente estudio porque permite transformar una categoría doctrinal amplia en criterios observables dentro de una sentencia. La calidad ponderativa no depende, por tanto, de que el tribunal mencione la palabra “proporcionalidad”, sino de que haga explícita la cadena de razones que permite controlar la decisión.

Uno de los aportes recientes más relevantes consiste en recuperar el subprincipio de necesidad como componente autónomo. Da Silva demuestra que, pese a su importancia, la necesidad suele quedar eclipsada por la etapa final de balancing, lo que debilita la capacidad del test para identificar medios

igualmente eficaces y menos lesivos (2). Esta observación resulta particularmente pertinente para el proceso penal: antes de aceptar una restricción intensa de libertad o de otros derechos, el razonamiento debería mostrar por qué una medida menos gravosa no alcanzaría el mismo propósito. La ausencia de ese contraste no es un defecto meramente formal, porque impide conocer si la intervención estatal era realmente indispensable. Por ello, el instrumento aplicado al corpus incluye la necesidad como indicador independiente y no la subsume dentro de una apreciación global de razonabilidad.

La proporcionalidad también enfrenta problemas derivados de la incertidumbre fáctica. Los trabajos recientes advierten que la ponderación puede aparentar precisión aun cuando las premisas empíricas que sostienen la idoneidad, la necesidad o el peso atribuido a los principios sean débiles. Pecaric propone reforzar la evaluación de la incertidumbre para evitar que la estructura del test oculte decisiones basadas en estimaciones insuficientemente justificadas; esta preocupación coincide con estudios recientes sobre proporcionalidad en contextos de incertidumbre constitucional (5,6). En una dirección complementaria, la experiencia comparada muestra que el diseño institucional puede modificar la manera en que los tribunales utilizan la proporcionalidad, privilegiando en algunos contextos intereses estatales frente a derechos individuales (7). Para este artículo, ambas advertencias justifican valorar no solo la presencia nominal de los subprincipios, sino la densidad de la argumentación, la explicitación de la afectación y la coherencia entre premisas, precedentes y conclusión.

Proporcionalidad y límites constitucionales de la intervención penal

La relación entre proporcionalidad y derecho penal ha recibido atención renovada porque la potestad punitiva concentra algunas de las restricciones más intensas que puede imponer el Estado. Beade sostiene que la proporcionalidad constitucional puede reestructurar la evaluación de determinadas formas de responsabilidad penal al obligar a justificar el daño, el riesgo y la legitimidad de la intervención (4). Desde el proceso penal, Blanco destaca que el principio no se limita a la definición legislativa de delitos y penas, sino que se proyecta sobre diligencias probatorias, medidas cautelares y otras decisiones capaces de afectar derechos fundamentales (8). Esta literatura respalda una lectura en la que la subsunción no agota el razonamiento judicial: determinar que una conducta encaja formalmente en una norma no responde, por sí solo, a la pregunta constitucional sobre la legitimidad de la restricción concreta.

Esta distinción es central para el concepto de ponderación pre-típica desarrollado en el manuscrito. El modelo no pretende sustituir la dogmática penal ni convertir toda controversia en una operación matemática, sino introducir un control constitucional previo cuando la aplicación del tipo o de una medida procesal produce una colisión relevante de derechos. La literatura comparada muestra que la proporcionalidad puede operar con intensidades y finalidades diferentes según el contexto institucional, por lo que su utilidad depende de reglas de argumentación transparentes y de la identificación correcta del derecho restringido (1,7). En consecuencia, el diagnóstico del corpus boliviano se concentra en si la decisión identifica principios en tensión, determina el grado de

afectación, aplica las tres etapas del test y conecta la conclusión con precedentes y estándares de derechos humanos.

Pluralismo jurídico e interpretación intercultural

El constitucionalismo plurinacional añade una dimensión que no puede resolverse mediante una traslación mecánica de modelos europeos de proporcionalidad. El estudio comparado de Bagni, Rodríguez Caguana y Castro León sobre Bolivia, Colombia y Ecuador muestra que el pluralismo jurídico intercultural exige diálogo entre órdenes normativos y una hermenéutica capaz de reconocer la agencia jurídica de pueblos indígenas sin reducir sus instituciones a excepciones toleradas por el derecho estatal (9). En Bolivia, el estudio de Doyle evidencia que el reconocimiento constitucional de jurisdicciones indígenas no elimina las tensiones prácticas sobre autoridad, competencia y definición de la justicia, lo que refuerza la necesidad de examinar cómo se coordinan los órdenes normativos en casos concretos (10). En la misma línea, investigaciones latinoamericanas recientes sostienen que el pluralismo debe analizarse como una relación institucional entre legalidades concurrentes, no como una simple coexistencia descriptiva (11). Para el caso boliviano, esto implica que la ponderación constitucional debe incorporar la distribución de competencias, la identidad cultural y las formas comunitarias de resolución antes de asumir que la jurisdicción ordinaria constituye la única respuesta jurídicamente disponible.

La literatura reciente sobre Bolivia aporta un vínculo directo entre ponderación e interculturalidad. Rojas Tudela analiza la práctica del TCP en torno al paradigma del vivir bien y sostiene que la interpretación intercultural puede ampliar la técnica de ponderación más allá de una racionalidad exclusivamente estatal (12). Moreira Cordova, mediante análisis jurisprudencial, identifica dificultades en la operativización del vivir bien y en la profundización de pautas interculturales dentro de la decisión constitucional (13). Estos hallazgos son relevantes para el presente estudio porque muestran que incorporar pluralismo jurídico no consiste en añadir una referencia retórica a la diversidad cultural. Exige verificar cómo se determina la competencia, qué fuentes normativas se reconocen, de qué manera se escucha a la comunidad y cómo esas consideraciones modifican concretamente el examen de necesidad y proporcionalidad.

El debate sobre pluralismo también advierte riesgos de institucionalización incompleta. El análisis de los órdenes normativos indígenas en América Latina muestra que su exclusión de decisiones estatales puede persistir incluso cuando los sistemas constitucionales reconocen formalmente diversidad y derechos colectivos (14). Estudios comparados recientes sobre Bolivia y Perú muestran, asimismo, que el reconocimiento constitucional puede coexistir con límites estatales que reducen la autonomía práctica de esos órdenes jurídicos (15). Desde una perspectiva latinoamericana más amplia, el pluralismo jurídico se ha replanteado como una herramienta crítica para examinar la persistencia de estructuras monistas dentro de constituciones formalmente plurales (11). Esta tensión ayuda a precisar el alcance del modelo propuesto: la ponderación pre-típica no debe presumir que toda práctica comunitaria desplaza la jurisdicción ordinaria, pero tampoco puede considerar la respuesta penal estatal como punto de partida incuestionable. La pregunta constitucional debe incluir la

existencia de competencias y alternativas normativas culturalmente pertinentes antes de justificar la intervención punitiva.

Jurisprudencia constitucional, consistencia y control argumentativo

La investigación reciente sobre tribunales constitucionales muestra que la calidad del razonamiento depende tanto de la estructura del test como de la consistencia con la que se aplica a casos comparables. En estudios de adjudicación constitucional, la proporcionalidad se presenta como un mecanismo capaz de hacer visibles las razones de la intervención estatal, pero su eficacia disminuye cuando el tribunal omite etapas, altera el estándar sin explicación o concede un peso decisivo a intereses públicos formulados de manera abstracta (7). La literatura latinoamericana también ha destacado la función de los tribunales como contrapesos institucionales cuando desarrollan controles constitucionales suficientemente motivados y públicamente verificables (16). Por ello, el presente trabajo incorpora la coherencia con precedentes como uno de sus siete indicadores: no basta con resolver cada expediente aisladamente si decisiones próximas producen reglas incompatibles sin una justificación explícita del cambio.

El estado de la literatura permite identificar una brecha específica que justifica este estudio. La literatura reciente aborda por separado la proporcionalidad, la necesidad, la intervención penal y el pluralismo jurídico; sin embargo, son menos frecuentes los trabajos que integran esas dimensiones en una evaluación sistemática de decisiones penales del TCP boliviano durante un período prolongado. La evidencia sobre justicia indígena aymara también subraya que las respuestas comunitarias poseen racionalidades propias que no deben asimilarse automáticamente a categorías occidentales de justicia restaurativa (17). El aporte del manuscrito se sitúa precisamente en esa intersección: utiliza un corpus cerrado de 18 sentencias para diagnosticar la calidad de la ponderación mediante siete indicadores y, separadamente, formula una propuesta teórico-normativa de ponderación pre-típica adaptada al constitucionalismo plurinacional. La distinción entre diagnóstico y propuesta es esencial: los resultados del corpus permiten describir patrones argumentativos, pero no constituyen validación empírica de la eficacia del modelo, que requerirá diseños posteriores de aplicación y contraste independiente.

MÉTODO

La investigación combina un análisis documental del corpus jurisprudencial con la elaboración de un modelo metodológico normativo-dogmático, conforme se detalla en las siguientes subsecciones.

Material

El corpus empírico de este artículo está constituido por las dieciocho sentencias constitucionales del Tribunal Constitucional Plurinacional incluidas en el análisis jurisprudencial del Capítulo V de la tesis doctoral del autor, fuente primaria de la que procede la matriz de casos reproducida a continuación. Para el presente manuscrito no se ejecutó una nueva búsqueda destinada a construir una muestra distinta ni se realizó un muestreo aleatorio sobre el portal del TCP: se incorporó íntegramente ese corpus previamente delimitado. Por esta razón, en esta etapa no existe un universo adicional de registros recuperados ni una cadena de exclusiones que conduzca de una búsqueda bibliográfica a las

18 resoluciones. La trazabilidad del material se garantiza mediante la identificación individual de cada SCP por código y año en la tabla del corpus, lo que permite localizar cada resolución en el repositorio institucional del TCP (18). La delimitación sustantiva del corpus responde a cinco criterios aplicados en la investigación de origen: vinculación con materia penal; presencia de una colisión constitucional relevante; inclusión de acciones constitucionales con densidad argumentativa suficiente para evaluar ponderación; cobertura de las fases 2012-2016, 2017-2020 y 2021-2024; y diversidad de conflictos constitucionales. En consecuencia, las 18 sentencias se analizan como un corpus intencional cerrado y no como una muestra probabilística del conjunto de decisiones penales del TCP. Esta precisión evita atribuir al artículo una estrategia de búsqueda o cifras de exclusión que el registro metodológico disponible no documenta.

Tabla. Corpus de dieciocho sentencias constitucionales analizadas (2012-2024)

Código	Año	Tipo de acción	Conflicto constitucional	Categoría
SCP 2172/2012	2012	Amparo constitucional	Propiedad privada vs. derechos colectivos comunitarios	P2
SCP 2201/2013	2013	Acción de libertad	Libertad personal (menor) vs. persecución penal	P1
SCP 0243/2014-S2	2014	Acción de libertad	Libertad/presunción de inocencia vs. indemnidad sexual de NNA	P1
SCP 0487/2014	2014	Amparo/acción popular	Derechos territoriales indígenas vs. legalidad ordinaria	P2
SCP 1305/2015-S1	2015	Acción de libertad	Libertad personal vs. seguridad procesal	P0
SCP 1336/2016-S2	2016	Amparo constitucional	Jurisdicción indígena vs. jurisdicción ordinaria	P2
SCP 0084/2017	2017	Inconstitucionalidad abstracta	Derechos políticos vs. límites a la reelección	P2

Código	Año	Tipo de acción	Conflicto constitucional	Categoría
SCP 1226/2017-S1	2017	Amparo constitucional	Debido proceso probatorio vs. eficacia penal	P1
SCP 0252/2018-S3	2018	Amparo constitucional	Genocidio y reparación civil	P2
SCP 0673/2018-S3	2018	Acción de libertad	Libertad personal vs. persecución de violencia familiar	P2
SCP 1161/2019-S2	2019	Acción de libertad	Libertad (adolescente) vs. persecución penal	P0
SCP 0835/2020-S4	2020	Amparo constitucional	Propiedad/derechos mineros vs. interés público	P0
SCP 0664/2021-S2	2021	Protección de privacidad	Libertad de expresión vs. honor/intimidación	P2
SCP 0825/2021-S1	2021	Amparo constitucional	Servicios básicos vs. derecho de propiedad	P1
SCP 1599/2022-S2	2022	Acción de libertad	Libertad personal vs. protección de víctima menor	P0
SCP 1014/2023-S4	2023	Acción de libertad	Derecho a la vida vs. procedimiento penitenciario	P0
SCP 0108/2024-S3	2024	Protección de privacidad	Privacidad (privado de libertad) vs. interés público	P1
SCP 0754/2024-S1	2024	Acción de libertad	Derechos de NNA víctimas vs. debido proceso	P2

Fuente: elaboración propia a partir del análisis jurisprudencial del Capítulo V de la tesis doctoral del autor.

Métodos

La investigación adopta un enfoque mixto con predominancia cualitativa. El análisis cualitativo examina hermenéuticamente las sentencias del TCP y sentencias penales ordinarias mediante fichas diseñadas para evaluar siete indicadores de calidad ponderativa: identificación de principios en tensión, determinación del grado de afectación, aplicación del subprincipio de idoneidad, aplicación

del subprincipio de necesidad, aplicación de la proporcionalidad en sentido estricto, coherencia con precedentes y consideración de estándares interamericanos.

Cada uno de los siete indicadores se valora en una escala de cuatro niveles: 0 (ausente), 1 (retórico), 2 (parcial) y 3 (riguroso). La suma produce una puntuación total entre 0 y 21. La operacionalización se diseñó para distinguir la mera invocación de proporcionalidad de una aplicación estructurada de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, distinción consistente con la literatura contemporánea sobre control constitucional (1,2).

Los umbrales de clasificación se definieron como P0 (0-5), P1 (6-11), P2 (12-17) y P3 (18-21). P3 exige que la mayoría de los indicadores se encuentren en el nivel más alto y, por tanto, reserva la categoría de ponderación rigurosa para decisiones que explicitan el conflicto, justifican la intensidad de la afectación, desarrollan el test tripartito y mantienen coherencia con precedentes y estándares interamericanos. Los rangos intermedios distinguen una utilización retórica de una aplicación parcial. Esta regla de codificación es una decisión operacional del estudio y no se presenta como una escala previamente validada; su reproducibilidad depende de las definiciones y criterios descritos en esta sección.

La valoración de la batería de indicadores produce una cifra final entre 0 y 21, a partir de la cual la sentencia se clasifica en cuatro categorías: P0 sin ponderación (0-5), P1 ponderación retórica (6-11), P2 ponderación parcial (12-17) y P3 ponderación rigurosa (18-21). El análisis cuantitativo, por su parte, procesa las frecuencias de uso de la ponderación constitucional por años y por tipo de contencioso, y las tendencias evolutivas entre las tres fases del período; la coherencia jurisprudencial entre casos similares se examina de forma cualitativa en la sección de Discusión.

Los métodos jurídicos empleados son: dogmático-jurídico penal, crítico-epistemológico, analítico-sintético, comparativo, empírico-jurisprudencial y hermenéutico-constitucional.

RESULTADOS

A continuación, se presentan los resultados del análisis, organizados en dos dimensiones empíricas: las aporías del funcionalismo jakobsiano identificadas mediante evidencia jurisprudencial, y el análisis cuantitativo del corpus de dieciocho sentencias. La construcción teórica derivada de estos resultados el constructivismo constitucionalmente limitado, el protocolo de ponderación pre-típica y sus adaptaciones al constitucionalismo plurinacional se desarrolla en la sección de Discusión.

Las aporías del funcionalismo jakobsiano

El funcionalismo penal de Günther Jakobs pretende operar sobre premisas luhmannianas de autopoiesis y construcción normativa del hecho. Sin embargo, La tensión entre construcción sistémica, responsabilidad individual y límites constitucionales se examina aquí como un problema de compatibilidad entre la lógica de subsunción y las exigencias contemporáneas de justificación de restricciones de derechos (4,8). La aporía central consiste en sostener, por un lado, el carácter de construcción normativa del sujeto penal y, por otro, su condición de ser libre y moralmente responsable, sobre la que se fundamentan categorías como la culpabilidad y la imputabilidad de

raigambre ilustrada. En el marco analítico del artículo, la dificultad aparece cuando la atribución penal se presenta como operación normativa autosuficiente sin explicar cómo se compatibiliza con el control constitucional de la intervención estatal.

Esta aporía se reproduce en cada subsunción penal en la que se construye al sujeto como ficción instrumental del sistema para recrear la vigencia de la norma en el sentido de la prevención general positiva jakobsiana— mientras simultáneamente se le impone una pena fundamentada en la responsabilidad individual del sujeto imputado, sin que ninguno de estos tratamientos haya sido examinado en cuanto a su constitucionalidad. La consecuencia práctica más grave es que el sistema penal se reproduce de forma autorreferencial mediante la subsunción mecánica del hecho al tipo, aplicando sus categorías normativas al margen de los derechos fundamentales que la Constitución Política del Estado impone como límites heteropoiéticos externos al poder punitivo.

Junto a la aporía epistemológica principal, el análisis identifica tres dimensiones complementarias del problema. La deficiencia metodológica de la subsunción mecánica opera como silogismo lógico-deductivo que constata si los hechos encajan en las condiciones del tipo, sin verificar previamente si la criminalización del caso concreto satisface las exigencias constitucionales de proporcionalidad, necesidad y subsidiariedad del ius puniendi. La desconexión institucional entre la jurisdicción ordinaria y el TCP produce que ninguna instancia realice la ponderación en el momento que el constitucionalismo garantista exige: antes de la subsunción y como condición de su legitimidad constitucional. La ausencia de racionalidad comunicativa en las decisiones penales impide que la subsunción mecánica satisfaga las condiciones mínimas que la justificación pública de las decisiones constitucionales exige: producir resoluciones justificables en un proceso argumentativo racional que respete la autonomía, la igualdad y la razón de todos los participantes.

Análisis cuantitativo de la jurisprudencia del TCP 2012-2024

El análisis cuantitativo del corpus jurisprudencial revela un patrón sistemático de déficit ponderativo que confirma la hipótesis de la investigación. La categoría P0 (sin ponderación alguna) comprende los casos en que el TCP resuelve mediante verificación formal de legalidad o reconducción procedimental que blinda la decisión penal de todo escrutinio proporcional. La categoría P1 (ponderación retórica) corresponde a las sentencias que hacen una mención nominal del lenguaje de la proporcionalidad, sin desarrollarlo en un razonamiento estructurado. La categoría P2 (ponderación parcial) recoge las sentencias metodológicamente más avanzadas del corpus, que elaboran fundamentación convencional y doctrinal sustantiva, pero sin organizarla en el test tripartito completo. La categoría P3 (ponderación rigurosa) está completamente ausente en el corpus analizado: ninguna sentencia del período aplica el test completo con los tres subprincipios explicitados y asignación de grados de afectación mediante la escala triádica leve–medio–intenso. La sentencia que más se aproxima a ese estándar es la SCP 0673/2018-S3, que invoca nominalmente los tres subprincipios y concede tutela precisamente por su omisión, pero sin desarrollar el balance ponderativo completo —quedando clasificada en la categoría P2.

El techo jurisprudencial del TCP en el período 2012-2024 es la categoría P2, alcanzada solo por las sentencias metodológicamente más avanzadas del corpus: SCP 0252/2018-S3 (genocidio y

reparaciones), SCP 0673/2018-S3 (medidas cautelares), SCP 0664/2021-S2 (libertad de expresión y género), SCP 0487/2014 (derechos territoriales indígenas) y SCP 0754/2024-S1 (derechos de niños y adolescentes). Las categorías P0 y P1 predominan en el corpus, con ejemplos como la SCP 1014/2023-S4, en la que el derecho a la vida de una persona privada de libertad queda subordinado a exigencias de suficiencia documental sin un mínimo escrutinio proporcional, o la SCP 1599/2022-S2, en la que el TCP renuncia expresamente a la función de ponderación en materia cautelar.

La Tabla A desagrega esta distribución por fase temporal, confirmando que ninguna sentencia alcanza la categoría P3 en ninguno de los tres períodos analizados.

Tabla A. Distribución del corpus de 18 sentencias por fase temporal

Fase	N° sentencias	P0	P1	P2	P3
Fundacional (2012-2016)	6	1	2	3	0
Consolidación (2017-2020)	6	2	1	3	0
Reciente (2021-2024)	6	2	2	2	0
TOTAL	18	5	5	8	0

Fuente: elaboración propia a partir de la Tabla de corpus (observación 10). Ninguna sentencia alcanza P3 en ninguna de las tres fases.

La Tabla B desagrega, a su vez, la distribución por tipo de colisión constitucional, mostrando que el déficit se reproduce de manera transversal en todas las categorías temáticas identificadas en el corpus.

Tabla B. Distribución del corpus de 18 sentencias por tipo de colisión constitucional

Tipo de colisión constitucional	N° sentencias	P0	P1	P2	P3
Libertad personal vs. persecución penal / seguridad procesal	7	3	2	2	0
Derechos colectivos indígenas vs. jurisdicción ordinaria	3	0	0	3	0
Propiedad/interés público vs. derechos patrimoniales	2	1	1	0	0

Tipo de colisión constitucional	N° sentencias	P0	P1	P2	P3
Derechos de la personalidad vs. libertad de expresión/interés público	2	0	1	1	0
Debido proceso probatorio vs. eficacia penal	1	0	1	0	0
Otros (derechos políticos, reparación civil, protección de NNA)	3	1	0	2	0
TOTAL	18	5	5	8	0

Fuente: elaboración propia. Nota: la clasificación por tipo de colisión se estableció atendiendo al conflicto constitucional predominante en cada sentencia. La SCP 1014/2023-S4 se incorporó en “Otros” porque el núcleo del caso corresponde al derecho a la vida y al procedimiento penitenciario; la SCP 2172/2012 se ubicó en “Derechos colectivos indígenas vs. jurisdicción ordinaria” por la dimensión comunitaria del conflicto. Las categorías son mutuamente excluyentes para efectos del recuento y totalizan las 18 sentencias del corpus.

DISCUSIÓN

Los resultados empíricos presentados la aporía epistemológica del funcionalismo jakobsiano y el déficit sistemático de ponderación rigurosa en el corpus de dieciocho sentencias fundamentan la propuesta teórico-normativa que se desarrolla a continuación: el constructivismo constitucionalmente limitado como síntesis superadora de esas aporías, el protocolo de ponderación pre-típica que lo operacionaliza, y sus adaptaciones al constitucionalismo plurinacional boliviano. Esta propuesta no se deriva como hallazgo empírico del corpus analizado, sino que se construye sobre fundamentos teórico-normativos orientados a superar el déficit que el análisis empírico documenta.

El constructivismo constitucionalmente limitado como síntesis superadora

Para superar las aporías identificadas, esta investigación propone el constructivismo constitucionalmente limitado como síntesis epistemológicamente coherente. Reconoce con Luhmann el carácter construido de las categorías penales tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad como construcciones normativas del sistema, pero las somete, con el garantismo constitucional, a límites heteropoiéticos externos provenientes de los derechos fundamentales consagrados en la CPE y en el bloque de constitucionalidad, superando así tanto el realismo ontológico ingenuo como el

funcionalismo sistémico puro y sus aporías estructurales. El modelo opera de forma consciente en los dos planos discursivos que la literatura crítica establece como imprescindibles: el metateórico, desde el cual la teoría de sistemas mira al derecho exteriorizándolo como un fenómeno construido con sus propias categorías; y el dogmático interno, que exige que esas construcciones sean fieles a los criterios constitucionales de legitimidad.

La diferencia fundamental con el funcionalismo jakobsiano radica en el principio de apertura heteropoiética: mientras que en el funcionalismo las categorías se reproducen autorreferencialmente, separadas de los principios constitucionales exteriores, la perspectiva constructivista constitucionalmente limitada hace del test de proporcionalidad tripartito una condición estructural vigente y condicionante de la subsunción del tipo. Los derechos fundamentales consagrados en los arts. 22, 23, 116 y 117 CPE no son, desde esta perspectiva, límites exteriores que surgen ex post sobre el resultado de la subsunción: son condiciones estructurantes que encauzan la construcción del hecho al tipo desde el primer momento (19).

La ponderación pre-típica como protocolo metodológico

El modelo metodológico propuesto, estructurado en cuatro etapas, opera como instancia previa y condicionante de toda subsunción penal. La primera etapa consiste en la identificación del conflicto constitucional: determinar qué principios constitucionales entran en tensión cuando se contempla la criminalización de la conducta, identificar el ámbito de protección de cada principio y verificar si su estructura exige una optimización gradual, en lugar de una aplicación binaria.

La segunda etapa corresponde al establecimiento de la intensidad de la intervención: corroborar la magnitud de la afectación a cada principio mediante la escala triádica; una vez asignada una calificación, justificarla argumentativamente y comprobar si esa afectación alcanza el núcleo esencial del derecho límite infranqueable al que no llega la operación de ponderación, conforme al artículo 22 de la CPE, que consagra la dignidad como inviolable.

La tercera etapa aplica el test de proporcionalidad de tres elementos. El subprincipio de idoneidad exige probar que la norma penal es adecuada para alcanzar la finalidad constitucional legítima que persigue en el caso concreto (con lo que se descalifican las criminalizaciones simbólicas o manifiestamente ineficaces). El subprincipio de necesidad exige probar que no existe una alternativa igualmente eficaz pero menos restrictiva del derecho fundamental afectado el fiscal debe justificar que la persecución penal es necesaria y no otras respuestas del ordenamiento, ya sean civiles, administrativas o restaurativas. El subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto exige probar que el grado de satisfacción del principio que justifica la intervención punitiva es equivalente al grado de afectación del derecho fundamental del imputado, operacionalizando la estructura contemporánea del test de proporcionalidad en el razonamiento ordinario (2).

La cuarta etapa consiste en la justificación explícita de la decisión: motivación expresa de cada paso del razonamiento ponderativo, con citación de precedentes constitucionales vinculantes del TCP conforme al artículo 203 de la CPE, incorporación de los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que integran el bloque de constitucionalidad del artículo 410.II en particular los

criterios de los casos *Kimel vs. Argentina* (2008), *Chaparro Álvarez vs. Ecuador* (2007) y *Norín Catrimán vs. Chile* (2014), y sometimiento del resultado al control contradictorio de las partes, en cumplimiento del principio de racionalidad comunicativa que la justificación pública de las decisiones constitucionales exige como condición de legitimidad democrática de las decisiones jurídico-penales.

Adaptaciones al constitucionalismo plurinacional

El constitucionalismo plurinacional de la CPE de 2009 introduce dimensiones normativas y axiológicas que ningún modelo comparado contempla en su integridad y que la ponderación pre-típica debe incorporar como criterios operativos propios. La interculturalidad, como principio orientador del artículo 178.I de la CPE, actúa como criterio de ponderación porque acentúa el peso de los derechos del imputado cuando la conducta tipificada se relaciona con prácticas culturales propias de pueblos indígenas, en línea con los estándares de la Corte IDH en el caso *Norín Catrimán* (2014) sobre los límites que los derechos fundamentales universales imponen a los sistemas propios de administración de justicia indígena. La literatura reciente sobre jurisprudencia intercultural boliviana respalda la necesidad de tratar estos elementos como criterios operativos y no como referencias simbólicas (12,13).

El pluralismo jurídico contenido en los artículos 179.II y 190 de la CPE exige verificar, antes de subsumir el hecho como tipo penal ordinario, si la conducta también es conocida por la jurisdicción indígena originaria campesina, conforme a la Ley de Deslinde Jurisdiccional (Ley N° 073). El principio del vivir bien (suma qamaña, sumak kawsay) del artículo 8.I de la CPE se despliega en dos planos: como metaprincipio de interpretación que condiciona el sentido de toda la ponderación pre-típica, y como criterio del subprincipio de necesidad que remite a explorar respuestas restaurativas de sentido comunitario antes de recurrir a la privación de libertad. El principio pro persona del artículo 13.IV de la CPE opera como criterio de desempate en los casos de incertidumbre epistémica ponderativa: cuando los grados de afectación son aproximadamente equivalentes, la duda se resuelve a favor de la libertad del imputado. Estudios recientes sobre pluralismo en Bolivia y la región muestran que la coexistencia normativa requiere mecanismos explícitos de coordinación y delimitación de competencias (10,15). La investigación sobre justicia aymara añade que las soluciones comunitarias deben comprenderse desde su propia lógica normativa antes de ser traducidas a categorías restaurativas estatales (17).

Los resultados obtenidos son consistentes con la hipótesis de la investigación y permiten formular cinco conclusiones de alcance teórico y práctico que contribuyen al debate sobre la legitimidad del poder punitivo en el Estado Plurinacional.

En primer lugar, la fractura metodológica entre el funcionalismo jakobsiano y el constitucionalismo garantista no es una deficiencia individual de los operadores jurídicos: es una consecuencia estructural de un sistema que carece del instrumento metodológico necesario para reconciliar, en la práctica cotidiana de la persecución penal, los presupuestos epistemológicos con los que fue formado con las exigencias que la Constitución le impone. Esta confirmación extiende el diagnóstico de la literatura crítica sobre la incoherencia epistemológica del funcionalismo hacia el contexto del

constitucionalismo plurinacional de Bolivia, en la medida en que la densidad sustancial adquirida por la CPE de 2009 hace todavía más insostenible la clausura autopoiética del sistema penal.

En segundo lugar, la falta de ponderación explícita, lejos de generar la certeza que el funcionalismo promete, produce inconsistencias jurisprudenciales en las que casos similares se resuelven de modos distintos según el operador y sus criterios. La contradicción entre la SCP 0673/2018-S3 y la SCP 1599/2022-S2 sobre quién pondera en materia cautelar constituye la expresión institucional más exacta de esta inconsistencia, lo que, en la interpretación doctrinal que aquí se propone, vulneraría al mismo tiempo la seguridad jurídica del artículo 178.I y la igualdad ante la ley del artículo 14.I de la CPE. La alternativa a la ponderación explícita no es la certeza, sino el decisionismo opaco, que la literatura crítica reciente señala como el verdadero riesgo del razonamiento principialista sin disciplina metodológica.

En tercer lugar, la literatura contemporánea muestra que las objeciones a la ponderación no eliminan su utilidad, sino que obligan a precisar sus condiciones de ejercicio. El test debe separar sus etapas, justificar las premisas fácticas, examinar alternativas menos restrictivas y hacer controlable la atribución de peso a los principios (2,5). En materia penal, esas exigencias se intensifican por la gravedad de las restricciones y por la necesidad de demostrar que la intervención estatal es constitucionalmente indispensable (4,8). El modelo propuesto recoge estas condiciones como requisitos de motivación: estructura tripartita, exposición de alternativas, delimitación del contenido esencial y posibilidad de contradicción por las partes. Así se evita presentar la ponderación como una fórmula retórica o como una autorización para decidir sin parámetros verificables.

En cuarto lugar, la sentencia más reciente del corpus, la SCP 0754/2024-S1, constituye una señal institucional robusta, porque el TCP exige por primera vez de forma expresa al Ministerio Público realizar la ponderación antes de resolver, lo que implica reconocer que esta no había tenido lugar. Esta exigencia anticipa el modelo de ponderación pre-típica propuesto, pero sin proporcionar el protocolo metodológico que la haría efectiva. Esa brecha entre el reconocimiento de la necesidad de ponderar y la ausencia de una metodología operativa es el punto de intervención más directo del modelo formulado en este artículo.

En quinto lugar, la comparación contemporánea muestra que la proporcionalidad adopta configuraciones institucionales distintas y que su calidad depende de cómo los tribunales justifican cada etapa del examen (3,7). En América Latina, los estudios sobre pluralismo jurídico e interpretación intercultural muestran además que la adjudicación constitucional debe responder a contextos en los que coexisten órdenes normativos y concepciones diferenciadas de autoridad y justicia (9,14). La especificidad boliviana reside en que interculturalidad, pluralismo jurídico y vivir bien forman parte del marco constitucional que condiciona la decisión. El protocolo propuesto intenta integrar esas dimensiones sin asumir que su sola formulación normativa garantice resultados mejores; su utilidad práctica deberá evaluarse mediante aplicación independiente y comparación sistemática en investigaciones posteriores.

CONCLUSIONES

Primera. La apropiación fragmentaria e inconsecuente que Jakobs realiza de la teoría de sistemas de Luhmann genera aporías epistemológicas que no son residuos académicos sin consecuencia práctica: se reproducen en la jurisprudencia del TCP y en la jurisdicción ordinaria penal, naturalizando la subsunción mecánica como operación técnicamente neutra cuando, en realidad, reproduce acríticamente las categorías autorreferenciales del sistema sin contrastarlas con los derechos fundamentales del imputado concreto.

Segunda. El análisis cuantitativo y cualitativo del corpus jurisprudencial de 2012-2024 confirma que ninguna sentencia del TCP alcanza la categoría P3 de ponderación estricta; el techo jurisprudencial del período es la categoría P2 fundamentación doctrinal y convencional sustantiva, sin llegar a una estructuración tripartita completa; y las categorías P0 y P1 ausencia de ponderación o ponderación meramente retórica predominan en el corpus analizado, donde incluso se encuentran sentencias en las que derechos fundamentales como el derecho a la vida quedan subsumidos en consideraciones sobre requisitos formales procedimentales, sin espacio para el juicio de proporcionalidad.

Tercera. El constructivismo constitucionalmente limitado constituye la síntesis epistemológicamente coherente que logra trascender los extremos del realismo ontológico ingenuo y el funcionalismo sistémico puro, pues acepta el carácter construido de las categorías penales y, al mismo tiempo, las somete a los límites heteropoiéticos exteriores que derivan de los derechos fundamentales, resolviendo así la aporía identificada mediante una articulación consciente entre el plano sistémico de construcción normativa y el plano constitucional de legitimidad.

Cuarta. El protocolo de ponderación pre-típica, estructurado en cuatro etapas identificación del conflicto, determinación de la intensidad, test tripartito y justificación motivada, se propone como instrumento metodológico concreto, susceptible de aplicación y validación empírica posterior, orientado a traducir el mandato constitucional de proporcionalidad en una práctica cotidiana controlable, revisable y coherente con el precedente vinculante del TCP. Su utilización por parte del Ministerio Público y los operadores penales no supone una carga adicional al razonamiento jurídico: es la concreción del deber de motivación que ya establece el artículo 115.II de la CPE y que el propio TCP ha exigido retóricamente sin haberlo aún operacionalizado.

Quinta. La adaptación del modelo al constitucionalismo plurinacional boliviano mediante la incorporación de la interculturalidad, el pluralismo jurídico y el vivir bien como criterios ponderativos propios no es una concesión retórica al discurso plurinacional: es una exigencia constitucional derivada de los artículos 8.I, 178.I y 190 de la CPE, que distingue cualitativamente al sistema boliviano de los modelos comparados y que la doctrina jurídica boliviana aún no ha desarrollado con la sistematicidad que la práctica judicial demanda.

Las consideraciones prácticas del modelo propuesto se proyectan en tres direcciones. Para el TCP, la propuesta requiere elaborar una jurisprudencia ponderativa consistente que dé lugar a reglas de precedencia condicionada, transferibles como precedentes vinculantes en los términos del art. 203 de la CPE, corrigiendo la inconsistencia jurisprudencial que genera quiebras de la seguridad jurídica y de la igualdad ante la ley. Para el Ministerio Público, la propuesta plantea la necesidad de incorporar el test pre-típico como protocolo obligatorio de la imputación formal y la acusación, de modo que

toda criminalización sea, previamente, objeto de verificación constitucional. Para la academia jurídica boliviana, la propuesta abre una línea de trabajo en la que el debate epistemológico del funcionalismo jakobsiano se articula con las exigencias específicas del constitucionalismo plurinacional, contribuyendo a formar operadores jurídicos capaces de transitar consciente y deliberadamente entre la dogmática penal y el garantismo constitucional.

El presente estudio presenta limitaciones que deben considerarse al interpretar sus resultados. Primera, el corpus de 18 sentencias es intencional y cerrado, procede del análisis jurisprudencial desarrollado en la investigación doctoral de origen y no pretende representatividad probabilística respecto del universo de resoluciones del TCP en materia penal. Segunda, la codificación de los siete indicadores fue realizada por un único codificador el autor, por lo que no se dispuso de una segunda evaluación independiente ni fue posible calcular concordancia interjueces; en consecuencia, las categorías P0–P3 deben interpretarse como resultados de un procedimiento sistemático, pero sujeto a un componente interpretativo. Tercera, el instrumento de siete indicadores no ha sido validado externamente mediante replicación por otros codificadores o en un corpus jurisprudencial independiente. Cuarta, el protocolo de ponderación pre-típica es una construcción teórico-normativa formulada a partir del diagnóstico y de la discusión doctrinal; las 18 sentencias no constituyen una validación empírica de su eficacia. Su aplicación por operadores judiciales o fiscales y la evaluación de sus efectos sobre la calidad de la motivación requieren investigaciones posteriores con diseños de validación específicos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Gavião Filho AP, Guidolin RV. O teste da proporcionalidade no Tribunal Constitucional do Peru e no Supremo Tribunal Federal. *Rev Direitos Humanos Democr.* 2023;11(22):e13607. <https://doi.org/10.21527/2317-5389.2023.22.13607>.
2. da Silva VA. Standing in the shadows of balancing: proportionality and the necessity test. *Int J Const Law.* 2022;20(5):1738-1767. <https://doi.org/10.1093/icon/moac105>.
3. Ondřejek P, Horák F. Proportionality during times of crisis: precautionary application of proportionality analysis in the judicial review of emergency measures. *Eur Const Law Rev.* 2024;20(1):27-51. <https://doi.org/10.1017/S1574019624000051>.
4. Beade GA. Los delitos de peligro y la proporcionalidad constitucional: una reestructuración de la responsabilidad penal bajo los lineamientos básicos del principio de proporcionalidad. *Ius Prax.* 2022;28(3):191-210. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122022000300191>.
5. Pecaric M. A Bayesian improvement of the proportionality principle. *Ratio Juris.* 2022;35(4):419-436. <https://doi.org/10.1111/raju.12366>.
6. Sánchez Barroso B. El principio de proporcionalidad en contextos de incertidumbre: insuficiencias y posibles soluciones a la luz de la COVID-19. *Rev Esp Derecho Const.* 2023;(128):37-71. <https://doi.org/10.18042/cepc/redc.128.02>
7. Xiao S. State-centric proportionality analysis in Chinese administrative litigation. *Int J Const Law.* 2023;21(2):461-487. <https://doi.org/10.1093/icon/moad051>.
8. Blanco AE. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional español sobre el principio de proporcionalidad en el proceso penal. *Anu Derecho Penal Cienc Penal.* 2021;74(1). <https://doi.org/10.53054/adpcp.v74i1.7910>
<https://doi.org/10.71068/SLJ00010>

9. Bagni S, Rodríguez Caguana A, Castro León F. Una exploración del pluralismo jurídico intercultural en la jurisprudencia de Bolivia, Colombia y Ecuador. *Rev Derecho Estado*. 2023;(58):61-90. <https://doi.org/10.18601/01229893.n58.03>
10. Doyle M. The case of Piruani: contested justice, legal pluralism, and indigeneity in Highland Bolivia. *Polit Leg Anthropol Rev*. 2021;44(1):60-74. <https://doi.org/10.1111/plar.12424>.
11. Wolkmer AC. Rethinking practices of legal pluralism in Latin America. *Rev Crit Cienc Soc*. 2023;(132):27-48. <https://doi.org/10.4000/rccs.15103>
12. Rojas Tudela F. Ponderación y diálogo intercultural: jurisprudencia y práctica del Tribunal Constitucional Plurinacional. *Rev Derecho UCB*. 2024;8(17):51-79. <https://doi.org/10.35319/lawreview.202415107>.
13. Moreira Cordova JA. Un análisis jurisprudencial con relación a la operativización del paradigma del vivir bien desde las pautas de interpretación intercultural de derechos. *Rev Con-Sciencias Soc*. 2023;15(28):34-47. <https://doi.org/10.35319/consciencias.20232873>.
14. Ochoa Jiménez MJ. Indigenous peoples' normative orders and restitution: Latin American private international law and human rights. *Legal Plur Crit Soc Anal*. 2022;54(2-3):176-192. <https://doi.org/10.1080/27706869.2022.2122317>.
15. Banse M, Stanka H. The complex relationship between legal pluralisms and the Rechtsstaat in Peru and Bolivia. *Z Vgl Polit Wiss*. 2025;19:291-311. <https://doi.org/10.1007/s12286-025-00640-3>.
16. Gamboa L, García-Holgado B, González-Ocantos E. Courts against backsliding: lessons from Latin America. *Law Policy*. 2024;46(4):358-379. <https://doi.org/10.1111/lapo.12246>.
17. Baffero F, et al. The restorative nature of Aymara Indigenous justice in Bolivia. *Int J Restor Justice*. 2024;7(2):202-225. <https://doi.org/10.5553/TIJRJ.000171>.
18. Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. Buscador de Causas y Resoluciones. Disponible en: <https://buscador.tcpbolivia.bo/busqueda-resolucion>
19. Estado Plurinacional de Bolivia. Constitución Política del Estado. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia; 2009. Disponible en: <https://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/app/webroot/archivos/constitucion.pdf>

CONSIDERACIONES ÉTICAS

No aplicable. Este estudio es una revisión de la literatura publicada y no implicó la participación directa de seres humanos, animales, intervenciones ni la recopilación de datos personales identificables.

DECLARACIÓN DE USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA)

Los autores afirman que la herramienta de inteligencia artificial generativa ChatGPT (OpenAI) se utilizó exclusivamente para apoyar la organización del artículo y la traducción del texto. Su uso no determinó el contenido científico, el diseño del estudio, la selección de fuentes, el análisis de datos, la interpretación de resultados ni las conclusiones. La responsabilidad total del contenido sigue siendo de los autores.

FINANCIACIÓN

<https://doi.org/10.71068/SIJ00010>

Esta investigación no recibió ningún apoyo financiero.

CONFLICTO DE INTERESES

Los autores no declaran conflictos de interés.

NOTA DEL AUTOR

Antonio Lennar Loredó Ríos es abogado por la Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca, diplomado en Ciencias Penales (UNIVALLE), máster en Defensa Legal del Estado (Universidad Andina Simón Bolívar), máster en Derecho Penal y Procesal Penal, diplomado en Investigación y Formación Tutorial (USFX), diplomado en Educación Superior (UPEA), diplomado en Auditoría Jurídica (EGPP), diplomado en Conciliación (Universidad Siglo XX), diplomado en Relaciones Internacionales, máster en Educación Superior (Universidad Siglo XX) y doctorando en Derecho Constitucional y Administrativo (UMSA). Docente universitario de postgrado en ESAM, UNSXX, USFX, FUNDE y la Universidad Nacional del Oriente.

CONTRIBUCIÓN DEL AUTOR

Nombres e iniciales de los autores: Antonio Lennar Loredó Ríos (ALLR)

- 1. Conceptualización:** ALLR
- 2. Curación de datos:** ALLR
- 3. Análisis formal:** ALLR
- 4. Adquisición de financiación:** no aplicable
- 5. Investigación:** ALLR
- 6. Metodología:** ALLR
- 7. Administración de proyectos:** ALLR
- 8. Recursos:** ALLR
- 9. Software:** no aplicable
- 10. Supervisión:** ALLR
- 11. Validación:** ALLR
- 12. Vista:** ALLR
- 13. Borrador original:** ALLR
- 14. Redacción, revisión y edición:** ALLR